

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts	anc
Particulares y colectividades	36 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	ptas
» » de años anteriores.....	0,50	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 »	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 »	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 2 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 78

La Dirección general de Abastos comunica a esta Junta provincial que, en fecha próxima, llegará a este puerto el vapor «Andreas K», para descargar en el mismo 2.050 toneladas de maíz argentino nuevo, con destino al abastecimiento de la provincia, significando que para el reparto de dicho cereal, que viene envasado, se deberán tener en cuenta las instrucciones dictadas para los cargamentos anteriores, sujetándose, por lo tanto, a las mismas normas y precios ya establecidos.

En su vista, y teniendo en cuenta que dicho buque llegará a este puerto del día 13 al 15 del actual, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Todas las entidades ganaderas, los sindicatos agrícolas, los ganaderos particulares, fabricantes de harinas y almacenistas de la provincia que deseen adquirir maíz de la nueva importación, lo solicitarán de esta Junta provincial de Abastos en instancia, debidamente reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, que entregarán en sus respectivas Alcaldías antes del día 8 del actual, y en las que harán constar las cantidades de maíz que necesitan para sus atenciones.

2.º Las Autoridades municipales que reciban dichas peticiones practicarán las informaciones convenientes para asegurarse de que obedecen a las necesidades reales de los recurrentes y demandas de la ganadería, y haciéndolo constar así en el informe que, bajo su responsabilidad, emitirán en cada petición, las remitirán a esta Junta provincial antes del día 10 del actual.

3.º Todas las instancias solicitando maíz extranjero que se reciban en esta Junta después del día 12 del actual no serán admitidas para la adjudicación y distribución del nuevo cargamento.

4.º Ningún almacenista de la provincia, excepto los de la capital, podrá vender este maíz a los demás comerciantes de la provincia, pues todo industrial que desee adquirirlo para la venta deberá solicitarlo ahora de esta Junta.

5.º Todos los almacenistas, a excepción de los de la capital, quedan obligados a enviar a esta Junta provincial, tan pronto como reciban el maíz adquirido de esta importación, nota comprensiva de los gastos que hayan satisfecho por transportes y acarreo hasta recibirlo en sus respectivos establecimientos, acompañando los comprobantes correspondientes y absteniéndose de vender dicho grano ínterin que por la expresada Junta no se les señale el precio a que deben venderlo.

6.º También quedarán obligados a no vender ninguna cantidad de maíz que no sea adquirida para ser consumida dentro de la zona que esta Junta tiene asignada, y que comprende las provincias de Santander, Oviedo y León.

7.º Tan pronto como llegue al puerto el vapor que conduce el maíz argentino, será entregado éste a cuantos lo hayan solicitado, por mediación de los almacenistas receptores en la plaza que oportunamente se notificará a los interesados, debiendo facilitárselos aquéllos en los mismos envases en que se reciba, sin uniformar y sobre carro muelle, al precio de 32 pesetas quintal métrico, pago al contado.

8.º Los ganaderos de la provincia a quienes se les adjudique dicho maíz deberán hacerse cargo del mismo durante los cinco días que aproximadamente durará la descarga, sobre carro muelle, y en las condiciones expresadas en el artículo anterior, a fin de que puedan recibirlo en las mejores condiciones de precio; pero los que por cualquier causa prefieran adquirirlo en almacén con el recargo de

2'50 pesetas en quintal métrico por todo gasto hasta ponerlo sobre vagón del ferrocarril, lo solicitarán de su respectivo almacenista receptor, quien se encargará de facturárselo a la estación que desee, en sacos cosidos y uniformados, resultando así al precio de 34'50 pesetas los 100 kilos.

9.º Los almacenistas compradores de 100 toneladas lo recibirá sobre muelle y los de menor cantidad sobre vagón del ferrocarril, precisamente. Los de los Ayuntamientos en que haya algún comprador de cien toneladas se pondrán previamente de acuerdo para recibir la mercancía en igual forma, bien sobre muelle o vagón del ferrocarril, con objeto de que así les resulte al mismo precio y puedan venderlo en iguales condiciones.

10. Los almacenistas de esta capital se harán cargo del maíz que se les adjudique, sobre carro muelle precisamente, a fin de que, adquiriéndolo en las mismas condiciones que los receptores, puedan venderlo todos al mismo precio de 34,50 pesetas quintal métrico, bien sobre vagón del ferrocarril o domicilio del comprador en esta plaza.

11. Todos los almacenistas y comerciantes de esta provincia que, entre otros artículos, se dediquen a la venta del maíz, aun cuando no lo hayan comprado por mediación de esta Junta, deberán enviar sus notas de precios a la aprobación de la misma, acompañando la factura de compra y los comprobantes que justifiquen los gastos satisfechos por transportes y acarreos hasta su establecimiento.

12. Los almacenistas de esta provincia, incluso los de la capital, llevarán un libro de ventas del maíz argentino recibido, para que esta Junta pueda practicar cuantas inspecciones procedan a fin de comprobar si se han observado las prescripciones de esta disposición, así como si la totalidad del maíz que adquirieron ha sido destinado a las necesidades de la ganadería.

13. Los fabricantes de harinas de maíz a quienes se les adjudique dicho grano se harán cargo de éste en el muelle precisamente y durante los cinco días que aproximadamente durará su descarga.

14. Dichos fabricantes recargarán al precio inicial de 32 pesetas quintal métrico, sobre carro muelle, los gastos que haga el maíz hasta sus almacenes respectivos, más cinco pesetas en concepto de mermas, molturación y beneficio industrial; sometiendo seguidamente a la aprobación de esta Junta el precio a que deben vender los 100 kilos de harina de maíz, cumplimentando cuanto para los almacenistas se previene en el artículo 5.º

15. Las harinas que elaboren y vendan los expresados fabricantes han de ser de las clases finas que acostumbra a servir a los consumidores de esta provincia y deberán ser destinadas exclusivamente a los piensos del ganado, y consumidas dentro de la zona a que hace referencia el artículo 6.º

16. Las expresadas harinas serán objeto de las mismas formalidades prevenidas para los granos, a los efectos de su intervención, y por lo tanto, los fabricantes y almacenistas llevarán el libro de ventas que está prevenido por el artículo 12.

17. Teniendo actualmente esta Junta provincial de Abastos a su disposición cuanto maíz deseen adquirir dichos fabricantes, podrán solicitar de la misma y antes de que se termine la descarga del barco, cuanto grano consideren necesario para su molturación hasta el arribo del próximo cargamento; en la inteligencia de que no se les concederá después ninguna elevación de precio en las ha-

rinas si por habérselas terminado las existencias del maíz adquirido tuvieran que comprarlo a los almacenistas para las necesidades de su molturación.

18. Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia comunicarán con la mayor urgencia a todos los almacenistas y ganaderos interesados lo dispuesto en la presente circular, vigilarán su más exacto cumplimiento y denunciarán a mi Autoridad todas las infracciones que se cometan, para poder sancionarlas con arreglo al vigente Reglamento de Abastos.

Santander, 1 de Junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NÚMERO 79

Habiéndose acordado por la Dirección general de Abastos que los preceptos contenidos en su circular de 21 de Diciembre de 1925 sobre regularización de precios de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, alcanzaran lo mismo a los almacenistas o mayoristas que a los minoristas y que, por lo tanto, debe hacerse extensivo a los primeros cuanto para los detallistas dispuso esta Junta provincial en su circular número 207, de 29 de dicho mes y año (B. O. número 156), he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Los almacenistas de esta capital y su término municipal que expendan artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, remitirán a la Secretaría de la Junta, antes del día 10 de los corrientes, duplicado ejemplar de sus respectivas tarifas de precios.

2.º Se entenderá por artículos de primera necesidad y de consumo indispensable comprendidos en dichas tarifas: los cereales, sus harinas y sus productos, alubias, aceites, arroces, azúcares, bacalaos, carnes frescas y saladas, garbanzos, huevos, leche, lentejas, pan, patatas, sal y salazones de pescados, así como los carbones y leña destinados a usos domésticos.

En todos los artículos se fijarán los distintos precios que correspondan a sus diversas clases y tamaños.

3.º Aprobadas las tarifas por esta Junta provincial se devolverá un ejemplar de las mismas, con el sello de la Junta, a los almacenistas que los hayan presentado, los cuales procederán a ponerlas en vigor.

4.º Una vez aprobadas las tarifas de precios por esta Junta provincial, no podrán ser modificadas sin previa autorización de la misma.

5.º Siempre que los almacenistas necesiten variar los precios de los artículos comprendidos en sus tarifas, por haber experimentado alza en los puntos de origen, entregarán en la Secretaría, con la anticipación necesaria y en duplicado ejemplar, nuevas tarifas de precios para la debida aprobación o resolución que proceda; acompañando a éstas las facturas correspondientes que justifiquen la necesidad de su modificación y debiendo tener presente que no podrán poner en vigor los nuevos precios que soliciten ínterin no se les devuelva un ejemplar de las nuevas tarifas con la aprobación de la Junta.

6.º Cuando la variación de las tarifas sea para rebajar los precios de los artículos, se procederá en forma análoga a lo dispuesto en el artículo anterior, pero sin acompañar las facturas correspondientes.

7.º Los almacenistas que no presenten sus tarifas de precios a la aprobación de esta Junta provincial serán multados con 25 pesetas.

8.º Todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia harán cumplir dentro de sus respectivos términos municipales lo dispuesto en esta circular para los almacenistas de esta capital, y remitirán a esta Junta provincial, antes del día 15 de los corrientes, el duplicado ejemplar de las tarifas de precios que les entreguen los almacenistas de su jurisdicción a fin de que, una vez examinadas y aprobadas, pueda devolverse el ejemplar que deben entregar a los interesados, quedando éstos conminados con la multa de 25 pesetas que para los infractores señala el artículo anterior.

Santander, 2 de Junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NÚMERO 80

Teniendo en cuenta que la cascarilla de arroz carece de valor nutritivo para el ganado, por lo que no debe consentirse la venta de ninguna clase de piensos que la contengan en una u otra forma de preparación, y sin perjuicio de las medidas que en breve plazo se adoptarán por la Dirección general de Abastos para evitar la mezcla de la mencionada cascarilla de arroz con cualquier otro producto destinado a la alimentación del ganado, esta Junta provincial acordó lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido en esta provincia la venta y circulación de piensos destinados a la alimentación del ganado, si contienen cascarilla de arroz, gruesa o pulverizada, cualquiera que sea su forma de producción.

2.º Las expresadas mezclas se considerarán fraudulentas y a los fabricantes, almacenistas o minoristas en cuyo poder se encuentren se les aplicarán las sanciones que determina el vigente Reglamento de Abastos.

3.º Los fabricantes serán responsables de los productos de su elaboración, por lo que los silvalos, harinillas, tercerillas y demás piensos saldrán de las fábricas o molinos en sacos marcados o con etiquetas que indiquen la clase que contienen y el nombre y residencia del fabricante, que podrá precintar dichos envases para su mayor garantía.

4.º Los almacenistas y detallistas que se dediquen a la venta de los citados piensos serán igualmente responsables, en el caso de que los expendan con las mezclas de referencia.

5.º Las infracciones que puedan cometerse serán sancionadas con toda rigurosidad, y los señores Alcaldes y agentes de las Autoridades vigilarán su más exacto e inmediato cumplimiento, dándose cuenta de las transgresiones que se observen en lo sucesivo.

Santander, 2 de Junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NUMERO 80

En la mañana del día 23 del actual desapareció del pueblo de Pámanes, donde se hallaba recogido por su hermana Serafina, el anciano Alejandro Arenal Liaño, de sesenta y tres años de edad, soltero, de estatura baja,

grueso, color moreno, de ojos azules, pelo cano, afeitado, vistiendo pantalón de rayado, chaleco oscuro, camisa con rayas claras, alpargatas negras y boina del mismo color, sin calcetines ni americana, cuyo sujeto se encuentra algo perturbado.

Encargó a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía procedan a su busca y detención y, en caso de ser habido, lo pongan a disposición de la Alcaldía de Liérganes, donde ha tenido lugar la reclamación de su referida hermana.

Santander, 31 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Son frecuentes las quejas recibidas con motivo del incumplimiento de las disposiciones anteriormente dadas sobre la obligación de fijar en las entradas de los pueblos carteles indicadores de su denominación. Como la rotulación expresada es de gran utilidad, y por otra parte, el gasto que esta obligación representa no supone sacrificio de importancia para los Municipios, este Ministerio estima llegado el momento de fijar un definitivo plazo para que dentro de él se lleve a cabo por los Ayuntamientos la colocación de los rótulos, incurriendo en responsabilidad aquéllos que no lo hicieren en el tiempo marcado. En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En cada una de las entradas de los pueblos, sea por carretera, camino vecinal o particular, se colocarán por cuenta de los respectivos Ayuntamientos rótulos indicando el nombre del mismo.

2.º Estos rótulos se ajustarán en su forma y todas sus características a las disposiciones vigentes sobre la materia, especialmente a la Instrucción de 7 de Junio de 1918, aprobada por orden de la Dirección general de Obras públicas de la misma fecha.

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles indicadores del nombre de los pueblos se verificará antes de primero de Julio próximo y, a partir del 2 del mismo, en un plazo que no exceda de diez días, cuidarán los Gobernadores civiles de dar cuenta a este Ministerio de hallarse colocados los rótulos en todos los pueblos de las provincias, exigiendo responsabilidades dichas Autoridades en los casos de incumplimiento de esta disposición.

4.º Que independientemente de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», se participe por circular a los Gobernadores civiles de las provincias, para su cumplimiento y a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales para que den cuenta a los Gobernadores de las faltas que observen sobre tal extremo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Diputación provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

Aviso importante

A los contribuyentes que deban satisfacer este impuesto por la tarifa 3.^a (alquileres) se les regulará la cuantía de su cédula personal en relación al número de habitantes de esta ciudad, aunque la exacción se realice en cualquiera de los Ayuntamientos de esta provincia, si es Santander donde satisfacen los alquileres que sirven de base para determinar el precio de aquella cédula.

Santander, 1.º de Junio de 1927.—El Presidente accidental, Francisco Mirapeix.

Comisión provincial de Santander

EMPRESTITO

El día 15 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial la amortización de ciento treinta y dos obligaciones del empréstito provincial, y de de el día siguiente quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas, así como el de los intereses devengados, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander a 2 de Junio de 1927.—El Presidente accidental, Francisco Mirapeix.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

NÚM. 903

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de aplicarse para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Civil, creada por mi Decreto de 25 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento de la Real Orden del Mérito Civil

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Orden

Artículo 1.º La Orden del Mérito Civil tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil en general, contraídos por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia y Municipio, o por personas de uno y otro sexo que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes, con trabajos extraordinarios, provechosas iniciativas o con una constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes, lo que siempre se contras-

tará debidamente, publicándose el fundamento de las propuestas.

Esta condecoración podrá también ser concedida a extranjeros, por cortesía o reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias a la Secretaría de la Orden.

CAPÍTULO II

Grados.

Artículo 2.º La Orden del Mérito Civil constará de cuatro categorías, a saber:

Cran Cruz.

Encomienda de número, con Placa.

Encomienda; y

Cruz de Caballero.

Habrá, además, una Cruz de plata dedicada a premiar servicios de obreros y funcionarios auxiliares y subalternos.

Artículo 3.º Los agraciados con títulos de esta Orden se denominarán, respectivamente, Caballero Gran Cruz, Comendador de número con Placa, Comendador y Caballero según el grado de la insignia que ostentaren. Las señoras usarán en cada caso la fórmula de «agraciada con la Gran Cruz, Encomienda, etc.»

CAPÍTULO III

Número límite de agraciados.

Artículo 4.º El número máximo de condecoraciones que se podrá conceder, sin contar las otorgadas a extranjeros, será de 250 Grandes Cruces, 350 Encomiendas de número con Plaza, 500 Encomiendas y 1.000 Cruces de Caballero. El número de Cruces de plata será ilimitado.

Artículo 5.º Limitada la concesión de las Cruces de las cuatro categorías con el fin de que el esplendor de la Orden sea mayor, los agraciados con alguna de las mismas colaborarán en tan noble objeto y estarán obligados a remitir en el mes de Enero, y a partir del año 1930, cada tres años, a la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado, una declaración de residencia, redactada en los términos siguientes:

«Don... (nombre)... (grado) de la Orden del Mérito Civil, declara que desempeña actualmente el cargo de..., residiendo habitualmente en .. (pueblo)..., calle de..., número...»

El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar, no sólo la baja del agraciado en los registros de la Orden, sino también la prohibición del uso de la insignia, con pérdida de los honores y preeminencia que la concesión lleve consigo.

Artículo 6.º Las bajas a que se refiere el artículo anterior serán decretadas por S. M., a propuesta del Ministro de Estado, previo informe del Consejo, y se harán públicas en la «Gaceta de Madrid».

CAPÍTULO IV

Insignias

Artículo 7.º Las insignias de la Orden serán las siguientes:

Para las Grandes Cruces: una banda o cinta de seda ancha, terciada del hombro derecho al lado izquierdo, de color azul intenso, dividida a lo largo por una estrecha faja blanca; uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la

Cruz de la Orden. Esta será de oro, formada de cuatro brazos iguales esmaltados de azul, y en sus contornos tendrá un borde blanco; entre los brazos llevará ráfagas del mismo metal; en su centro, un óvalo de esmalte azul rodeado de un filete blanco; en aquél habrá el motivo característico de la Orden, y en este una inscripción: «Al Mérito Civil.» Llevarán los Caballeros Gran Cruz igualmente una Placa de oro, sobre el costado izquierdo, de la misma forma de la cruz e igual esmalte que ella.

Los Comendadores de número con Placa llevarán una Placa de plata con la misma Cruz de tamaño inferior a las Grandes Cruces, con ráfagas del mismo metal.

Los Comendadores, la misma Cruz pendiente del cuello, siendo de metal bronceado las ráfagas. Las señoras agraciadas de esta misma categoría, en vez de la cinta al cuello llevarán al costado izquierdo esta insignia suspendida de la misma cinta, en forma de simple lazada y sin caídas.

Los Caballeros, la misma Cruz, de oro, en la forma corriente, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea el de una tercera parte de la banda. Además podrá llevarse en el ojal del traje cuando no se vaya de uniforme, como distintivo, una roseta de los mismos colores de la banda, que, como símbolo de la Gran Cruz, irá sobre un pequeño galón dorado. Para el Comendador con Placa, sobre un galón plateado, sobre galón de cobre para Comendador y sin galón para el Caballero, y una sencilla cinta pasada por el ojal, para la de plata.

Artículo 8.º La banda tendrá una anchura de 100 milímetros, de los cuales corresponderán 10 a la faja estrecha blanca que la divide. La proporción de los colores de las cintas de la Encomienda, de la Cruz de Caballero y de la Cruz de plata, será la misma dentro del ancho que establece el artículo anterior.

CAPITULO V

Consejo

Artículo 9.º En el Ministerio de Estado radicará el Consejo de la Orden del Mérito Civil, cuya Presidencia se ha dignado reservarse Su Majestad el Rey.

Artículo 10. El Ministro de Estado será el Vicepresidente del Consejo, y de éste formará parte, como representante de cada Ministerio, el Jefe que siga en categoría al respectivo Ministerio. Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado.

Artículo 11. El Vicepresidente convocará, cuando lo crea oportuno, a los individuos del Consejo para que, reunidos, deliberen sobre las cuestiones que someta a su consulta y emitan el consiguiente dictamen.

Juntos o individualmente, podrán los Consejeros elevar al Ministro de Estado sus iniciativas, conducentes al mayor esplendor y dignidad de la Orden.

Artículo 12. La Sección de Cancillería del Ministerio de Estado recibirá o instruirá en cada caso un expediente que aquilate los méritos del candidato para el ingreso en la Orden del Mérito Civil y demuestre la justificación de la recompensa, expidiéndose por la Sección citada los nombramientos y diplomas.

Artículo 13. Será deber de la Sección de Cancillería informar al Ministro de Estado de todas las cuestiones referentes a la Orden, y en especial de todo cuanto se oponga al ingreso en ella de los candidatos propuestos.

Artículo 14. El Secretario enviará cada tres años a los agraciados españoles de la Orden que no hubieren cum-

plido con lo que dispone el artículo 5.º de este Reglamento, un recordatorio, y procurará, por los medios adecuados, conocer en todo momento las bajas que en la misma se produzcan.

CAPITULO VI

Concesiones

Artículo 15. Constituirán méritos a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones de esta Orden:

A) Prestar relevantes servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio.

B) Efectuar trabajos extraordinarios de incontrastable mérito, no remunerados.

C) La constancia durante veinte años, o la permanencia durante tres en puestos de confianza del Gobierno o de elección de los enumerados, con buena concepción y reconocida laboriosidad y ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallare al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

CH) Los servicios meritorios que se presten en Asociaciones, Juntas y Patronatos civiles y cívico-religiosos de todos los órdenes, y asimismo en aquellos organismos que tiendan a la elevación moral y cívica de los ciudadanos fomentando en ellos el patriotismo.

D) Fomentar, auxiliar y dotar con una renta o capital las referidas Asociaciones, Juntas o Patronatos.

E) Laboriosidad o capacidad extraordinarias puestas de manifiesto en bien del público.

F) Las grandes iniciativas de influencia nacional, y, en general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del país, deban premiarse y estimularse.

Artículo 16. A los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio a quienes se conceda el ingreso en la Orden del Mérito Civil se les dará, en cualquier tiempo, el grado correspondiente, según la siguiente escala, que sólo servirá como norma; quedando a la apreciación del Gobierno los casos especiales no comprendidos en ella.

Gran Cruz

Ministros de la Corona.

Capitanes Generales del Ejército y de la Armada.

Presidente del Consejo de Estado y Consejeros permanentes.

Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Embajadores de Su Majestad.

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Magistrados del mismo.

Presidentes de Sala del Supremo.

Fiscal del Tribunal Supremo.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo e Inspector Fiscal del mismo.

Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona.

Gobernadores civiles y Alcaldes, o que lo hayan sido, en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Presidentes de Diputación en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Delegados de Hacienda en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Presidentes de los Consejos de Instrucción pública, Ferrocarriles, Obras públicas y todos los de análoga categoría.

Directores generales.

Presidentes de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias

Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina de Madrid.

Rectores de Universidad.

Grandes de España.

Cardenales, Arzobispos y Patriarca de las Indias.

Tenientes generales y Almirantes.

Generales de división y Vicealmirantes.

Ministros plenipotenciarios de primera clase.

Encomienda de número con Placa

Generales de brigada, Contralmirantes y asimilados.

Ministros plenipotenciarios de segunda y Residentes.

Jefes Superiores de Administración.

Gobernadores civiles.

Alcaldes de poblaciones superiores a 50 000 habitantes.

Presidentes de Diputación en capitales de provincia de más de 50.000 habitantes.

Delegados de Hacienda en capitales de provincia de más de 50.000 habitantes.

Decanos y Catedráticos de Universidad.

Presidentes de Audiencia territorial.

Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencia territorial y Presidente de Audiencia provincial.

Fiscales territoriales, Abogados fiscales del Tribunal Supremo, Tenientes fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y Fiscales provinciales de ascenso.

Jueces de Madrid y Barcelona.

Obispos.

Jefes de servicios provinciales.

Consejeros de los Consejos de Instrucción pública, Ferrocarriles, Obras públicas y de análoga importancia.

Titulos del Reino, cuando no sea otro el módulo que se adopte para marcar la categoría.

Personal con sueldo del Estado desde 12 500 pesetas.

Encomiendas

Coroneles y Tenientes coroneles y asimilados,

Capitanes de navío y de fragata y asimilados.

Jefes de Administración.

Magistrados de Audiencia provincial.

Jueces de esta categoría, Fiscales provinciales de entrada y Jueces y Abogados fiscales de término.

Personal que perciba sueldo del Estado desde 9.000 pesetas.

Cruz de Caballero

Comandantes, Capitanes, Oficiales subalternos y asimilados.

Capitanes de Corbeta, Tenientes de navío, Alféreces de navío y de fragata y asimilados.

Jueces y Abogados fiscales de ascenso y de entrada.

Jefes de Negociado.

Oficiales de Administración.

Personal que ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías perciba sueldo del Estado desde 4.500 pesetas.

Cruz de plata

Clase de tropa del Ejército.

Clase subalterna de la Armada.

Personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración, personal subalterno sea cualquiera su sueldo y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Artículo 17. Exceptuando la categoría de Gran Cruz, el que no tenga carácter de funcionario público no podrá ingresar en la Orden sino por el grado de Caballero, ni

obtener el inmediato superior sin haber disfrutado durante cinco años la categoría que posea.

Artículo 18. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, durante los diez primeros años, contados a partir de la promulgación del Decreto de fundación de la Orden (25 de Junio de 1926), quienes no sean funcionarios tendrán acceso a la misma en la categoría correspondiente a su clasificación social sin necesidad de poseer las anteriores.

Artículo 19. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por funcionario civil de la Administración el que, de una manera permanente, preste servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que, por disposición inmediata de la Ley, por elección popular o nombramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas. A los efectos referidos, se reconoce el carácter de funcionario civil de la Administración, por extensión, a los eclesiásticos en general y a los dignatarios y empleados de la Casa Real y Real Patrimonio.

CAPITULO VII

Expedientes de concesión.

Artículo 20. El expediente que en cada Departamento ministerial se instruya, conforme con el artículo 3.º del Real decreto de creación de la Orden, tendrá por objeto depurar los merecimientos de los que hayan de ser agraciados con el ingreso en ella y la comprobación de cuantos requisitos sean necesarios en cualquiera de sus categorías, especificándose en forma concreta los méritos en los que se basa la Real concesión.

Artículo 21. Para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Civil el Ministro de Estado elevará a la aprobación de S. M. la lista de candidatos propuestos por los Jefes de los Departamentos en donde sirvan o hayan prestado un servicio meritorio, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Grandes Cruces y Encomiendas.

Artículo 22. La concesión de las Cruces de la Orden del Mérito Civil estará sujeta al pago de los derechos que en la actualidad se establecen para las de Carlos III e Isabel la Católica, pudiendo concederse libre de estos derechos a los funcionarios de la Administración, en cuyo caso sólo habrán de ser satisfechos los impuestos que marca la ley del Timbre.

Artículo 23. El título será autorizado por la Real estampilla de S. M. El Jefe de la sección de Cancillería hará constar seguidamente en el mismo documento y bajo su firma, el cumplimiento del Real mandato de expedición. El Jefe de la Sección de Cancillería será el encargado igualmente de firmar el certificado de la concesión de las Cruces de plata.

CAPITULO VIII

Deberes

Artículo 24. El hecho de poseer una condecoración de la Orden del Mérito Civil obliga a los agraciados al cumplimiento de cuanto les sea comunicado con relación a ella por Autoridad competente.

CAPITULO IX

Honores y tratamiento

Artículo 25. Los agraciados con la Gran Cruz del Mé-

rito Civil tendrán el tratamiento de Excelencia y los honores que a este grado le son reconocidos a los Caballeros Gran Cruz de las demás Ordenes civiles del Estado.

Los que lo sean con Encomienda de número con Placa tendrán el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración, y los Comendadores el tratamiento de Señoría y los honores de Jefe de Administración civil.

CAPITULO X

Expulsión de la Orden

Artículo 26. El agraciado con cualquier grado de la Orden del Mérito Civil que sea condenado por un hecho delictivo, o que pública y notoriamente conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o de menosprecio a las virtudes cívicas que la Orden premia, y también los que estuvieren comprendidos en el artículo 5.º de este Reglamento podrán, a propuesta del Consejo, ser desposeídos del título de concesión. El Ministro de Estado someterá al efecto a Su Majestad el oportuno Decreto.

CAPITULO ADICIONAL

Artículo 27. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de Estado, oyendo al Consejo de la Orden en aquellos casos en que así lo juzgue necesario.

Madrid, 23 de Mayo de 1927.—Aprobado por Su Majestad.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» 25 de Mayo)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorogue hasta el 5 de Junio próximo venidero la matrícula de los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

«Ministerio de Hacienda.—Real orden circular.—NÚMERO 272.—Atendido, dentro de las posibilidades del Tesoro, el aspecto económico del cargo de Delegado de Hacienda; señalado por reciente disposición el puesto que les corresponde ocupar en los actos públicos y de Corte a que deban asistir, sin perjuicio de continuar la obra de mejoramiento y adaptación que las circunstancias aconsejen, se advierte la necesidad de armonizar la consideración de que como tal Autoridad debe disfrutar con la importancia de los servicios confiados a su dirección y su obligada participación en delicadas funciones de carácter social e interés público en los organismos provinciales.

Es indudable que no gozan los Delegados de Hacienda de aquellas prerrogativas y preeminencias que parecen de-

mandar en la actualidad su trascendental misión, de una parte, y de otra la elevada representación que ostentan, en particular en lo que atañe al tratamiento en documentos y actos oficiales, detalle que, si puede parecer trivial, siquiera no afecte a los respetos y consideraciones personales, debilita la interna satisfacción y resta prestigio al cargo, por lo cual es conveniente modificar en este aspecto la rigidez formalista de estricta subordinación a las categorías o jerarquías administrativas y otorgar a los Delegados de Hacienda un tratamiento oficial en consonancia con su rango, funciones y responsabilidades. Ello viene, por otra parte, a consagrar, y legalizar, un estado de hecho que por pura cortesía se observa ya en documentos y escritos diversos.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder tratamiento de Ilustrísima a los Delegados de Hacienda, cualquiera que sea su categoría administrativa, sin perjuicio del que por otros conceptos personales pueda corresponderles.—Madrid, 14 de Mayo de 1927.—Calvo Sotelo.»

Y a los efectos de la citada disposición, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se hace público por medio del «Boletín Oficial» para conocimiento de Autoridades, Corporaciones, Sociedades, Contribuyentes y particulares.

Santander, 28 de Mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Terreno franco y registrable para demasías

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, ha decretado, con fe ha de hoy, la existencia de los terrenos francos y registrables entre las minas que se indican a continuación:

Demasia entre las minas «Carmencha», número 14.945; «Santander», número 14.269, y «Aumentada», número 14.238, del término de Alfoz de Lloredo.

Demasia entre las minas «Inés» y «Aumento a Torpeza», números 14.917 y 3.624, respectivamente, del término de Camaleño.

Demasia entre las minas «Inés», número 14.917, y «Bat», número 12.088, del término de Camaleño.

Demasia entre las minas «Amelita», número 14.946, y «Carmencha», número 14.945, y otras, del término de Alfoz de Lloredo.

Demasia entre las minas «Carmencha», número 14.945; «Es», número 8.049, y otras, del término de Alfoz de Lloredo.

Demasia entre las minas «Sarita», número 14.933; «Complemento», número 2.737, y otras, del término de Medio Cudeyo.

Demasia entre las minas «Eloisa», número 14.947; «Tres Amigos», número 1.565, y otras, del término de Alfoz de Lloredo.

Demasia entre las minas «Manolita», número 14.951, y «Angeles», número 14.885, del término de Piélagos.

Demasia entre las minas «Chefa», número 14.952, y «Angeles», número 14.885, del término de Piélagos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 30 de Mayo de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 y 11 al 16 de la carretera de Convento de Soto a Selaya, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Dionisio Mantilla Fernández, vecino de San Vicente de Toranzo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.999,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.430,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta ciudad D. Eduardo Casuso, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—Santander, 30 de Mayo de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Sr. D. Dionisio Mantilla Fernández, vecino de San Vicente de Toranzo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado superficial para la conservación del firme de las carreteras de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera y Santillana a La Requejada, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Cabarga Durante, vecino de Solares, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.700,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.499,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta ciudad D. Eduardo Casuso, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—Santander, 30 de Mayo de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Sr. D. José Cabarga Durante, vecino de Solares.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado superficial para la conservación del firme de las carreteras de Solares a Pámanes, kilómetros 1 al 3; Torrelavega a La Cavada, kilómetros 26 al 31, y Solares a Bilbao, kilómetros 1, 2 y 5, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Teja Amores, vecino de Liérganes, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.400,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.850,00 pesetas, teniendo el ad-

judicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta ciudad D. Eduardo Casuso, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—Santander, 30 de Mayo de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.
Sr. D. Manuel Teja Amores, vecino de Liérganes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Hoznayo a Riva, en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Basilio del Barrio y Maza, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 55.984,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.340,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta ciudad D. Eduardo Casuso, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—Santander, 30 de Mayo de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Sr. D. Basilio del Barrio y Maza, vecino de Santander.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

ANUNCIO

El día 18 de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Pesaguero, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal de dicho pueblo o persona en quien delegue, la subasta, con arreglo al vigente Reglamento de contratación de obras y servicios, planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de oficina, de la construcción de nueva planta de un edificio destinado a escuela y casa-habitación del Maestro, en el pueblo de Pesaguero, con el tipo de nueve mil pesetas.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que se inserta, acompañadas de la cédula personal, y reintegradas con póliza de 1,20, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las 18 horas del día 17, reservándose la Comisión el derecho de exigir a los licitadores la garantía suficiente.

Modelo de proposición

El que suscribe..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en... a... de... de 192..., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y administrativas para la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Pesaguero, se compromete a ejecutarlas, con arreglo estricto a los mismos, con el... por ciento de rebaja (en letra).

Pesaguero a... de... de...

Firma.

Pesaguero a 29 de Mayo de 1927.—El Presidente, Julián Cires.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Extracto de los acuerdos tomados durante el primer cuatrimestre por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente:

Sesión extraordinaria del día 21 de Enero de 1927.—Dando cumplimiento al artículo 25 del Real decreto de 8 de Febrero de 1877, se formó la lista de mayores contribuyentes, con casa abierta, que tienen derecho a votar en las elecciones de Compromisarios para la de Senadores. Consultar con dos Letrados si procede o no el pago de las cuentas presentadas por D. Manuel García y Compañía. Conceder autorización a la Compañía Nacional de Teléfonos para instalar los postes conductores de la red en esta villa y vías públicas del término municipal. Conceder también al Cuerpo de Carabineros autorización para construir una garita de vigilancia en las proximidades del cabo Oyambre.

Sesión extraordinaria de 21 de Febrero.—Se acordó suspender de empleo y sueldo al Recaudador del arbitrio sobre las aguas potables. Dejar sin efecto el cobro de varios recibos relacionados con tal arbitrio. Sumarse a la Unión de Municipios Españoles. Conferir poder a la señora viuda de Villa para que represente a este Municipio. Prescindir del repartimiento general del ejercicio semestral y aprobar el reglamento para el régimen y conservación del cementerio católico de esta villa.

Sesión extraordinaria de 25 de Marzo.—Se acordó delegar en el señor Alcalde para tratar con D. Julio Martínez sobre las condiciones y demás pretensiones de éste, relacionadas con la instalación de una línea de fluido eléctrico a esta villa y que el Ayuntamiento anticipe los gastos que se originen con motivo de las gestiones que se vienen realizando para sostener en esta localidad la capitalidad de partido.

Sesión ordinaria cuatrimestral del 29 de Abril.—Se acordó nombrar una Comisión integrada por Concejales del Municipio para redactar el informe que ha de elevarse relativo a la demarcación judicial. Obligar a los dueños de casas de esta villa que bajen los canalones conductores de agua fluvial hasta el suelo. Requerir a D. Ricardo Corro para que verifique las obras necesarias en las paredes de las huertas que posee en la calle de Arenal y Convento. Ratificar los acuerdos de la Comisión municipal permanente durante el cuatrimestre que son los siguientes:

Del 3 de Enero.—Delegar en el señor Alcalde para entrevistarse con D. Manuel García y Compañía recabando del mismo la rebaja correspondiente en las cuentas por él presentadas y aprobar la liquidación de intereses hecha por el Banco de Santander hasta el 31 último.

Día 10.—Someter al pleno las cuentas presentadas por García y Compañía y fundamentos aducidos por éste para sostener dicha cuenta. Contribuir con 50 pesetas para el mutilado e inválido de Africa.

Día 17.—Señalar el jornal de un bracero en cinco pesetas a los efectos de quintas.

Día 24.—Satisfacer varias cuentas.

Día 31.—Satisfacer varias cuentas y autorizar al encargado de la conducción del arbolado del Prado de los eucaliptos para extraer la piedra necesaria de cantera propia de este Municipio para el arreglo del camino denominado San Roque.

Día 7 de Febrero.—Satisfacer varias cuentas. Autorizar a D. Tomás García para construir un edificio destinado a

cuadra e instruir expediente para la reclusión de Pedro González en un manicomio.

Día 14.—Satisfacer varias cuentas y proceder al sorteo de recibos a reintegrar sobre anticipo de la traída de aguas.

Día 21.—No hubo asuntos de interés de que tratar.

Día 28.—Vender en subasta pública, previa tasación y demás requisitos un árbol sito en el lavadero denominado el Peral. Nombrar Recaudador del arbitrio sobre las aguas a D. Severiano Antón. Invertir el 5 por 100 consignado en presupuestos para atenciones sanitarias en el lavadero de la Fuente Nueva, de acuerdo con lo interesado por la Junta municipal de Sanidad.

Día 7 de Marzo.—Dar por recibidas las obras de ampliación del cementerio católico, satisfacer su importe y devolver los depósitos constituidos por el contratista de las mismas. Requerir al encargado de la extracción de los árboles del Prado de los eucaliptos para que preste fianza suficiente a cubrir los desperfectos ocasionados en el camino que para ello utiliza y proceder al arreglo de la aguada de vapores.

Día 14.—Designar a la señora viuda de Villa para que recoja de la Excma. Diputación provincial las cantidades que a este Municipio corresponden por la recaudación de cédulas personales. Informar favorablemente la solicitud que varios vecinos elevan al Excmo. Sr. Director general de Pesca, relacionada con el salmón.

Día 21.—Ceder a D.^a Lucinda González, vecina de esta villa, cuatro sepulturas en el terreno destinado a ventas, en el cementerio católico. Satisfacer varias cuentas.

Día 28.—Proceder, por administración, al arreglo de la calle de San Antonio y por contrato directo el camino de la Maza. Incluir a D. Sebastián Sordo Cubas en el padrón de habitantes y no oponerse a la concesión solicitada por D. Severo Peñalver para la construcción de una línea de energía eléctrica para el pueblo de La Revilla.

Día 4 de Abril.—Satisfacer varias cuentas y aprobar la liquidación hecha por el Recaudador de contribuciones relacionada con el repartimiento general.

Día 11 de Abril.—Satisfacer varias cuentas.

Día 18.—Conceder a D. Leonardo Oliver una instalación de agua en su domicilio y delegar en el primer Teniente Alcalde para que forme parte del Tribunal del Trozo.

Día 25.—Satisfacer varias cuentas. Autorizar la reforma de la última casa de la calle de la Barquera. Emitir el informe solicitado por la Excma. Diputación provincial relacionado con el cambio de capitalidad de este partido.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en San Vicente de la Barquera a 19 de Mayo de 1927.—El Secretario, Manuel Sierra.—V.^o B.^o, el Alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el primer cuatrimestre del año actual de 1927.

Sesión extraordinaria del 13 de Enero.—Se fijó en cinco pesetas el jornal regulador de un bracero en la localidad a los efectos de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 15 de Diciembre de 1925, disponiéndose que este acuerdo se participe a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Se designó al Concejales D. Manuel Serna Ifarraguerri

para que desempeñe las funciones de regidor Síndico en los expedientes y operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército que se tramiten y efectúen en el año corriente de 1927.

Sesión extraordinaria del mismo día 13 de Enero.—Se procedió a la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Sesión extraordinaria del 27 de Enero.—Se procedió a la rectificación de dicho alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 13 de Febrero.—Se procedió al cierre definitivo de dicho alistamiento.

Sesión extraordinaria del mismo día 13 de Febrero.—Se acuerda solicitar del Distrito forestal de Santander un lote de leñas, en el sitio de Peñazcala, para usos vecinales, y otro para su enajenación en pública subasta, que se compone de 282 árboles de roble, que serán cortados por el pie, y que se encuentran en diferentes parajes del monte La Tejera, dependiente del Ministerio de Fomento.

Por no haberse interpuesto reclamaciones contra la lista de electores de compromisarios para la de Senadores que se formó en 30 de Diciembre anterior, se acordó elevar a definitiva dicha lista y que se remita copia al excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial».

Se designó al ex Sargento del Ejército D. Agustín Rozas para la tala de los mozos en el acto de la clasificación de soldados.

Se señaló el 19 del referido mes de Febrero para la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio.

Sesión ordinaria del 19 de Febrero.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y aprobaron también todos los acuerdos que tiene adoptados la Comisión permanente desde que el Ayuntamiento pleno celebró su última sesión ordinaria.

Se acuerda la realización de varias obras para la reparación y ampliación del cementerio municipal, y que la Comisión permanente proceda a su contratación.

Sesión extraordinaria del día 6 de Marzo.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados, y terminado este acto se procedió también a la revisión de las exclusiones y prórrogas concedidas a los mozos de los anteriores reemplazos.

Sesión extraordinaria del 20 de Marzo.—Se fallaron los expedientes de prórroga de primera clase de los mozos del año actual y de los reemplazos anteriores.

Sesión extraordinaria del mismo día 20 de Marzo.—Se designó al Secretario de este Ayuntamiento para que, como comisionado del Ayuntamiento, asista al juicio de revisiones que tendrá lugar ante la Superioridad de la provincia.

Sesión extraordinaria del 3 de Abril.—Se aprobaron provisionalmente las cuentas de Ordenación y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1924-25.

Sesión extraordinaria del mismo día 3 de Abril.—Se aprobaron provisionalmente las cuentas de Ordenación y Depositaria correspondientes al ejercicio trimestral de 1924.

Sesión extraordinaria del 5 de Abril.—Se procedió a la reconstitución del Ayuntamiento, cesando en el cargo los Capitulares D. Hermenegildo Arco, D. Clemente Santamaría, D. Felipe Tallejo y D. Lorenzo Arrezaído, y dándose posesión a los recién nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, o sea a D. Miguel Elosúa, D. Tomás Arco, D. Manuel Sarabia, D. Fermín Prado, D. Joaquín Rosales y D. Crisanto Mollinedo.

Acto seguido fué electo Alcalde-Presidente D. Miguel

Elosúa; enseguida se eligieron vocales y suplentes para la Comisión permanente, y después se designaron dos Comisiones tituladas de Hacienda y de Fomento, señalándose fechas para la celebración de las sesiones ordinarias correspondientes a los cuatrimestres segundo y tercero del ejercicio, y la Alcaldía-Presidencia señaló a su vez los días sábado de cada semana, a sus 18 horas, para las sesiones ordinarias de la Comisión permanente.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal, en relación con el párrafo 2.º, número 10, artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se formula el presente extracto en Villaverde de Trucíos a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Estefanía.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente durante el primer cuatrimestre de 1927:

Sesión extraordinaria de 16 de Marzo de 1927.—Aprobación de la anterior. Solicitar la autorización correspondiente de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico para edificar en terreno próximo a la vía, donde instalar las oficinas y demás dependencias de este Ayuntamiento. Conceder un mes de licencia al señor Alcalde. Admitir la renuncia del cargo de Concejal a D. Aurelio García Bueno, por tener que ausentarse a Cuba, y como con tal motivo quedará vacante la Depositaria, se acordó nombrar para este cargo a D. Manuel Pérez Mendía, Concejal del mismo Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 23 de Abril.—Aprobación de la anterior y ratificar los acuerdos de la Comisión municipal permanente. Declarar la vacante de Concejal de D. Nicomedes Fernández del Río, por haber transcurrido con exceso el tiempo de la licencia que le fué concedida, y admitir la de D. Emilio Sánchez Díaz, por motivos de salud.

Sesiones de la Permanente.—De 4 de Enero.—Nombrar delegados del Ayuntamiento para el cobro de carnes frescas a D. Aquilino González Bedoya, D. José Díaz y Díaz y D. José Mier Trespacios, y de las saladas a don Dámaso Gómez González.

Día 8.—Contribuir con 25 pesetas para el mutilado e inválidos de Africa y señalar el jornal de un bracero en cinco pesetas a los efectos de quintas.

Día 15.—No hubo asuntos de interés.

Día 22.—Tampoco hubo asuntos de interés.

Día 29.—Tamboco los hubo.

Día 5 de Febrero.—Satisfacer la cuenta presentada por D. Manuel García y Compañía relativa al fluido eléctrico suministrado por la misma y dejar pendiente para estudio la solicitud presentada por D.ª Trinidad González, vecina de Portillo.

Día 12 de Febrero.—Adquirir un retrato de S. M. la Reina.

Día 19.—Solicitar de Obras públicas el arreglo de la carretera de Pechón.

Día 26 de Febrero.—Aceptar la cesión gratuita que D.ª Carmen Borbolla Laso hace de un solar en el punto «La Torca», para la construcción de una Casa Ayuntamiento, consignando en acta un voto de gracias para la misma.

Día 5 de Marzo.—Poner en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil la obstrucción que el Ayuntamiento de Peñamellera Baja hace al mercado de ganado

de Unquera. Contribuir con 100 pesetas a la suscripción abierta para el arreglo del puente que da acceso al Prado Llance y conceder autorización a D. Francisco Sánchez para construir una cuneta en el sitio Las Llosas, previo pago del impuesto correspondiente.

Día 12.—Informóse favorablemente la solicitud que varios vecinos del valle elevan a Excmo. Sr. Director general de Pesca, relacionada con la pesca del salmón.

Día 22.—Autorizar a la señora viuda de F. Villa para que recoja de la Excmo. Diputación provincial de Santander la cantidad que a este Municipio corresponde por el impuesto de cédulas personales.

Días 26 de Marzo y 2 de Abril.—No hubo asuntos de interés de que tratar.

Sesión del día 9 de Abril.—Nombrar comisionado para el juicio de revisiones y contribuir para coadyuvar a los gastos del homenaje que ha de tributarse al señor Delegado gubernativo, D. Vicente Portilla.

Día 16 de Abril.—Requerir a D. Luis Maestro para que satisfaga el importe del arbitrio sobre apertura de establecimiento. Recabar del Economato de la Compañía del Ferrocarril nota en que conste el número de kilos de las especies gravadas por este Municipio, vendidas a los empleados residentes en este término, pues se tiene noticias que al amparo de éstos introducen aquéllas otros vecinos, y satisfacer varias cuentas.

Día 23.—Informar en el sentido de que continúe la capitalidad del Juzgado de instrucción de San Vicente en esta villa por las causas que se expresan, dando así cumplimiento al oficio enviado por la Excmo. Diputación provincial.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en Val de San Vicente a 14 de Mayo de 1927.—El Secretario, Manuel Sierra.—V.º B.º, el Alcalde, V. Róiz.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento Pleno.

Sesión extraordinaria del día 21 de Abril.—Se da cuenta del acta anterior, que es aprobada.

El señor Presidente da cuenta de las gestiones llevadas a cabo en Barcelona con la Sociedad Nestlé y Delegación de Hacienda, para conseguir la liquidación del arbitrio sobre las Compañías anónimas, resultando que a este Municipio le corresponde la cantidad de 8.336,36 pesetas por el segundo semestre del año 1926.

Igualmente se da cuenta de una obra que dicha Sociedad proyecta construir en el Municipio de Cayón a beneficio de éste, como prueba de gratitud hacia el mismo.

Se aprueban los gastos que ha originado el viaje a Barcelona, importantes 1.112,50 pesetas, librándose éstas del capítulo de imprevistos.

Se acuerda conceder un voto de gracias a D. Santiago Fuentes Pila, a la Comisión nombrada y a la Sociedad «Nestlé» por el interés que han mostrado en la resolución de este asunto.

Se acuerda proponer a la Sociedad «Nestlé» sea la construcción de Casa Consistorial y casa cuartel para la guardia civil la obra con que intentan beneficiar a este Municipio.

Se da cuenta de una instancia de D. Germán Fernández Ramón, que pide un puesto permanente en el mercado de Sarón para la venta de tejidos.

El Concejal Sr. Quijano propone que el mercado sea diario, en vez de semanal, sin perjuicio de lo legislado a tal efecto, aprobándose así por el resto de la Corporación.

Se da lectura de los dictámenes de los Letrados acerca de si se vulnera con la concesión de estos puestos en el mercado los preceptos establecidos por la escritura de donación de aquellos terrenos.

Vistos estos dictámenes, se autoriza a la Comisión Permanente de este Ayuntamiento para que señale a D. Germán Fernández un sitio en el mercado para fijar su industria.

Se acuerda prorrogar por seis meses los contratos de arrendamiento del cobro de los arbitrios municipales.

Se acuerda crear una plaza de guarda de campo, con el sueldo anual de novecientas pesetas, y que se provea por Guerra.

Sesión extraordinaria del día 13 de Mayo.—Se da lectura del acta anterior, que es aprobada.

Se da cuenta de un escrito de reposición que presentan los hermanos Barreda para que el Ayuntamiento revoque el acuerdo tomado en la sesión anterior referente a la concesión a D. Germán Fernández de un puesto en el mercado de Sarón para la venta de tejidos diaria. El Ayuntamiento, bien enterado de las razones que alegan dichos señores, acuerda volver sobre su acuerdo, revocando dicha concesión, y que se nombre una Comisión que se entreviste con los hermanos Barreda a fin de solucionar este asunto.

Se da cuenta de una instancia del Concejal D. Manuel Anuarbe Barreda, el cual, por razones de salud, presenta la dimisión del cargo de Concejal.

El Ayuntamiento, atendiendo a los deseos del Sr. Barreda, acuerda aceptarle la dimisión y concederle un voto de gracias por el celo demostrado en la administración de este Municipio durante el tiempo de su actuación como Concejal y como Alcalde.

Se da cuenta de una carta-circular del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial invitando al Ayuntamiento a contribuir con alguna cantidad para la construcción de la Ciudad Universitaria y se acuerda contribuir con la cantidad de cien pesetas para tan patriótico fin, cuya cantidad se incluirá en el próximo presupuesto.

Santa María de Cayón, 20 de Mayo de 1927.—El Secretario, Ramón Santos.—V.º B.º, el Alcalde, Higinio Gomez Rapado.

Comandancia de Marina de Valencia

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que cumplirán veinte años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo del año 1928, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento de marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada ley:

Trozo de Valencia

Número del folio de I. M.: 737-25.—Nombre y apellidos: Paulino Sobral Fernández, hijo de Faustino y Pilar, natural de Santander.

Valencia, 30 de Mayo de 1927.—El Comandante del Trozo, Eugenio Rivas.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Manuel Ruiz Mazón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Emilio San Emeterio; O., Cándido Ruiz y hermanos. 173

Don Alberto Peña Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero.

Paraje en que la finca se halla: Calleja de la Venera.

Cabida: 90 áreas.

Linderos: N., José Peña Martínez; S. y E., camino; O., Isabel Setién. 174

Don Leandro Zubieta Fresnedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero.

Paraje en que la finca se halla: La Cruz.

Cabida: 1 hectárea 99 áreas 50 centiáreas

Linderos: E. y S., carretera; N. y O., terreno comunal. 175

Don Leandro Zubieta Fresnedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero.

Paraje en que la finca se halla: Corraiz.

Cabida: 1 hectárea 22 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S. y O., Pedro Zubieta; E., camino. 175

Don Vicente Moncalián Zubieta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: La Barcenilla.

Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., Angel Rodríguez y otro; S., Valentín Hontañón y otro; E., Valentín Ontañón; O., Adolfo Torre. 176

Don José Fernández Menezo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.

Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., Angel Arce; S., Alfredo Arana; E., Anselmo Ballesteros; O., carretera. 177

Don José Rodríguez Hoya.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero.

Paraje en que la finca se halla: Rodiles.

Cabida: 1 hectárea 12 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Avelino Ruiz; S. y O., carretera; E., Julio Illera. 178

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 12 de Mayo de 1927.—El Administrador, P. H., Gabriel Taylor.

Don Andrés Argos Corrales

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: San Martín.

Cabida: 3 hectáreas 58 centiáreas.

Linderos: N., solar de las Huertas; S., carretera; E., carretera, Agustín Laso y otros; O., Heriberto Quintana y otros. 179

Don Andrés Argos Corrales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas. 179

Linderos: N., Anacleto Mendoza; S., Gerardo Laso; E., Emilio San Emeterio; O., Manuel Ruiz Servidumbres declaradas: tiene una privada.

Don Cesáreo Argos y Argos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Tierra Freiz

Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., la costa; S., E. y O., terreno común. 180

Servidumbres declaradas: tiene una.

Don Cesáreo Argos y Argos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Ducho.

Cabida: 1 hectárea 61 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., Andrés Argos; S., Pascual Prado; E., carretera; O., terreno común. 180

Don José Madrazo Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: La Casilla.

Cabida: 1 hectárea 25 áreas. 181

Linderos: N., Ciriaca Argos; S. y O., terreno comunal; E., Ramona, Andrés y Cesárea Argos.

Doña Ciriaca Argos Corrales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: La Casilla.

Cabida: 7 hectáreas 16 áreas.

Linderos: N., la costa; S., Luis Cuesta, terreno común y Segundo San Esteban; E., Eugenio Cuesta y otro; O., Heriberto Quintana. 182

Doña Elena Pacheco Monasterio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Pelambre.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., Elisa Diego; S. y E., carretera;
O., la ría. 183

Don Fermín Ricondo Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: La Cavada.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Julián Cuetos; E.,
terreno comunal; O., Francisca Palacios. 184

Don César Villa Ruigómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Llana.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Andrés Argos; S., Andrés Quin-
tana; E., Emilio San Emeterio; O., Manuel Ar-
gos. 185

Don César Villa Ruigómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Luis Solar; E., Lope
Astuy; O., José Torralvo. 186

Don Miguel Fomperosa Viadero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., heredero de Pedro Castañeda y
Manuel Samperio; E., S. y O., carretera. 187

Don Mariano Ruigómez Rivero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Casilla.
Cabida: 62 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., Ciriaca Argos. 188

Don Mariano Ruigómez Rivero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de Gra-
cedo.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., Miguel Sierra; S., Adrián Llano;
E., terreno común; O., Romualdo Ortiz. 188
Servidumbres declaradas: tiene una.

Doña Carmen Mendoza Fernandez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Llomba.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N. y E., camino vecinal; S., el solici-
tante, terreno vecinal y Joaquín Larraga; O., Joa-
quín Larraga y Miguel Sierra. 189
Servidumbres declaradas: tiene servidumbre.

Doña María Pellón Marco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Monte Grande.
Cabida: 71 áreas.
Linderos: N., Vicente Solar; S. y O., Eugenio
Cuesta; E., carretera. 190

Don José Solar Casanueva.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Monte Pobre.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Ramón To-
rralvo. 191

Doña Trinidad Quintana Cabanzón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Zan.
Cabida: 1 hectárea 24 áreas.
Linderos: N., Emilio Argos; S., camino vecinal;
E., terreno común; O., Claudio Mendoza. 192

Don Félix Expósito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Las Callejas.
Cabida: 1 hectárea 34 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., Angel Sierra; S., carretera; E.,
Manuel Ruiz; O., Dolores Díaz y Luis Solar. 193

Don José María Lagüera Viadero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Moli-
no de viento.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N., E. y O., terreno comunal; E., Di-
mas Pacheco. 194

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º
del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 24 de Mayo de 1927.—El Adminis-
trador, P. S., Gabriel Taylor.

Don Fernando Ruiz Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Del Nogal.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., Julio Llera y José Núñez; S. y E.,
carretera; O., Julio Llera. 197

Don Miguel Arcega Argos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Zan.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Cayetano Cueto; S. y E., camino;
O., Emilio Argos. 198

- Don Celedonio Sierra Ruigómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., Anacleto Mendoza; S., Gerardo Laso; E., Manuel Ruiz; O., José Madrazo. 199
Servidumbres declaradas: tiene una.
- Don Alfredo Solana Torralvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Arenosa.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Fermín Quintana y otros; S., carretera; E., ídem y Emilio S. Emeterio; O., carretera y Cesáreo Sierra.
Servidumbres declaradas: tiene una. 200
- Don Alfredo Solana Torralvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Pozo de la Mula.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N. E. y O., carretera; S., Milagros Trevilla.
Servidumbres declaradas: tiene una. 201
- Don Alfredo Solana Torralvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Pozo de la Mula.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Celestino y Pedro Quintana; E., Milagros Trevilla; O., José Madrazo. 202
Servidumbres declaradas: tiene una.
- Doña Carmen Cabanzón Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Tocalvo.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Ciriaco Laso; O., Eulogia Velasco. 203
- Don Agustín Laso Argos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Uripeña.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Andrés Argos; S. y E., carretera; O., terreno comunal. 204
Servidumbres declaradas: tiene una privada
- Don Agustín Laso Argos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Rozas.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno común; O., Adrián Llano. 204
- Don Luciano Ballesteros Setién.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Pumina.
Cabida: 72 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S. y O., monte común. 205
- Don Ramón Fernández Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S. y O., Luis Solar; E., Cesáreo Sierra. 206
- Don Celestino Expósito Cano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: El Cincho.
Cabida: 79 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno comunal. 207
- Don Alejandro Torre Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero.
Paraje en que la finca se halla: Campo del Escajo.
Cabida: 90 áreas. 208
Linderos: N. y S., carretera; E., Angel Albajara; O., Casimiro Quintana y terreno comunal.
- Don Antonio Fernández Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero.
Paraje en que la finca se halla: Marrallao.
Cabida: 2 hectáreas 19 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Angel Pellón; E., Luis Sanjurjo; O., José Hoya. 209
- Don Luis Solar Cabanzón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fontarcas.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Francisco Pedraja; E. y S., carretera; O., Félix Expósito. 210
Servidumbres declaradas: tiene una.
- Doña Matilde Palacio Peral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 34 áreas.
Linderos: N., E. y O., camino vecinal; S., José Casanueva. 211
- Don Avelino del Rey Rivas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnüero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., carretera; E., Alberto Sierra; O., Miguel San Sebastián. 214

Don Santiago Expósito Arce,
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 54 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., viuda de José
Diego; O., Alfredo Menezo. 212

Don Santiago Expósito Arce,
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.
Cabida: 58 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Germán Setién;
O., carretera. 212

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Administrador, P. H., Gabriel Taylor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gumersindo Díaz Castillo, cuyo último domicilio ha sido San Vicente de Toranzo, procesado en sumario sobre hurto de frutas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial», comparezca en mi sala audiencia, con el objeto de que se constituya en prisión provisional, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de 33 años de edad, hijo de Agapito y de María, casado, natural de Castillo Pedroso y vecino de San Vicente de Toranzo, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a 30 de Mayo de 1927.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, Licdo. Fidel Riancho.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra Cristóbal Maté Flores, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintisiete, el señor don Joaquín Argüelles y Sánchez Gavito, Juez municipal suplente del distrito del Este, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Cristóbal Maté Flores por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte; y

Fallo:—Que debo condenar y condeno a Cristóbal Maté Flores a la pena de seis días de arresto, indemnización de tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte y en el pago de las

costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes por medio de exhorto a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte y por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia al denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argüelles.

Publicación.—Dió y publicó la sentencia anterior el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, doy fe.—L. Monge.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Cristóbal Maté Flores, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, el Juez, Joaquín Argüelles. 584

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gerardo Bohigas, choffer que ha sido de la Sociedad petrolífera Ibero-Americana con domicilio ésta en San Sebastián, plaza de Guipúzcoa, número 9; el que conducía el camión de dicha Sociedad el día 4 de Noviembre del año anterior por el pueblo de Corvera, en este partido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial», comparezca en mi sala-audiencia, con el objeto de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en sumario por daños a una res vacuna, propiedad de Bautista Calderón, causándola la fractura de una pata al atropellarla con un camión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran por ahora, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, Fidel Riancho. 585

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Basilio Rumoroso, en la que solicita permiso para trasladar su fábrica de cerería y un motor eléctrico de un cuato HP., que tiene instalada en la Travesía de San Fernando, a la zona marítima de Maliaño, en un almacén que linda: al Norte, con la calle de A. López; Sur, con la zona marítima, y Oeste, con la calle de Ruiz Zorrilla, se pone en conocimiento del público, para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 30 de Mayo de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Ciriano Solana, en la que solicita permiso para trasladar su fábrica de aguardientes que tiene instalada en la planta baja de la casa número 19 de la calle de la Enseñanza, al número 2 de la misma calle se pone en conocimiento del vecindario, para que en el

plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», exponga, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 1.º de Junio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Formados los padrones de carruajes y de animales de raza canina, sujetos al pago del arbitrio municipal autorizado en el presupuesto de ingresos del actual ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que les interesen, dentro del término señalado.

Marina de Cudeyo, 30 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Campo.

Ayuntamiento de Penagos

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Alejandro Vega Llano, número 2 del reemplazo de 1925, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Vicente Vega Sáinz, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado interesado para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su mencionado hermano.

El repetido Vicente Vega Sáinz es natural de Penagos, hijo de Marceño Vega Gandarillas y de Atanasia Sáinz, y cuenta 33 años de edad, estatura regular, color moreno.

Penagos, 26 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Rionansa

Don Prudencio Barrenechea González, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Rionansa.

Hago saber: Que hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Rionansa a 28 de Mayo de 1927.—El Alcalde-Presidente, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 31 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Abraham Cuevas.

Junta vecinal de La Abadilla (Cayón)

Esta Junta vecinal ha acordado la celebración de subasta para contratar la ejecución del camino vecinal de La Abadilla a La Encina, por la cantidad de pesetas 25.283,25 que importa el presupuesto de la obra.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de referido plazo.

La Abadilla, 30 de Mayo de 1927.—El Presidente, Casimiro Alonso Cuesta.

Junta de aguas de Esles (Cayón)

Esta Junta ha acordado la celebración de subasta para contratar la ejecución de la traida de aguas para suministro de dicho pueblo de Esles, por la cantidad de 32.824,99 pesetas que importa el presupuesto de la obra.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de referido plazo.

Esles, 30 de Mayo de 1927.—El Presidente, Higinio Gómez Rapado.

Ayuntamiento de Comillas

Formado el apéndice de rústica que ha de servir de base para el amillaramiento del año 1928, se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Comillas, 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, R. Azcárate.

Ayuntamiento de Solórzano

El día 25 del mes corriente desaparecieron de la mies del pueblo de Riaño, perteneciente a este término municipal, una yegua con su mula, propiedad del vecino de dicho pueblo Andrés Oveja Solórzano, cuyas señas son: la yegua, roja, careta, edad cinco años, paticalzada; la mula, negra, edad quince días.

Se interesa por su dueño el aviso donde puedan hallarse, quien hará pago de los gastos ocasionados.

Solórzano a 30 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Enrique Cagigal.

Ayuntamiento de Villaescusa

Don Antonino Gómez Maza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaescusa.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, la rectificación del padrón vecinal de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos, en cumplimiento del precepto legal.

Villaescusa, 31 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Antonio López.